

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por NANCY JANETH CUERO RIVAS en contra de ISABELLA SOUSA HERRERA, el Dr. LUIS HENRY GUEVARA TORRES en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en contra del auto fijado por Estado No. 082 del 1° de julio de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado los requisitos exigidos.

Señaló el recurrente que no le asiste razón al Despacho ya que el día 17 de junio de 2021 a las 3:58 horas, radicó el memorial subsanando los requisitos exigidos por el Despacho, subsanación que fue enviada desde el correo electrónico [juridico.g@hotmail.com](mailto:juridico.g@hotmail.com) al correo electrónico [j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los correos electrónicos [isapinheiro31@hotmail.com](mailto:isapinheiro31@hotmail.com) y [dulcebrigadeiros@gmail.com](mailto:dulcebrigadeiros@gmail.com), para lo cual aporta el respectivo soporte.

Una vez verificado lo expuesto por el recurrente, se observa que la subsanación fue remitida por la parte actora dentro del término concedido al correo electrónico del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, esto es [j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), correo electrónico que no corresponde a este Despacho.

De conformidad con lo anterior y una vez revisado el correo institucional de este Despacho [j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) sin encontrar subsanación alguna dirigida al proceso que nos convoca, se procedió a requerir el día 6 de julio de 2021 al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín para que certificara a este Despacho si el día 17 de junio de 2021 les fue presentado por error de la parte actora, un escrito de subsanación de demanda dentro del proceso 05001-41-05-005-2021-00019-00.

Al anterior requerimiento se recibió el mismo día respuesta por parte del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, en donde se aporta la constancia de haber allegado la parte actora el escrito de subsanación dirigido al proceso 05001-41-05-005-2021-00019 con constancia de haberlo remitido también a la parte demandada.

En consecuencia, este Despacho

### RESUELVE

REPONER el auto del 29 de junio de 2021 que rechazó la presente demanda y, en su lugar, se procede a admitir la misma.

### NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**JUEZ**

<p>CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE ____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ CATALINA ESCOBAR ORTÍZ SECRETARIA</p>
--